

Mediante auto de 9 de marzo de 2023, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha desestimado el recurso de casación por ser en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado, y ha resuelto que la recurrente cargue con sus propias costas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 16 de enero de 2023 —
XXX / État belge, representado por la Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration**

(Asunto C-14/23, Perle)

(2023/C 134/05)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: XXX

Demandada: État belge, representado por la Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration

Cuestiones prejudiciales

- 1) Habida cuenta del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de los artículos 14 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de los artículos 3, 5, 7, 11, 20, 34, 35 y 40 de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (versión refundida) ⁽¹⁾ y de los considerandos 2 y 60 de esta, y de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, ¿para que un Estado miembro pueda hacer uso de la facultad denegatoria de la solicitud de residencia que le confiere el artículo 20, apartado 2, letra f), de la Directiva 2016/801, es necesario que dicha facultad se establezca expresamente en su normativa? En caso de respuesta afirmativa, ¿es necesario que su normativa especifique los motivos serios y objetivos?
- 2) En el marco del examen de la solicitud de visado de estudios, ¿está obligado el Estado miembro a comprobar la voluntad y la intención de cursar estudios del extranjero, cuando el artículo 3 de la Directiva 2016/801 define al estudiante como aquel que ha sido aceptado por una institución de enseñanza superior y los motivos de denegación de la solicitud establecidos en el artículo 20, apartado 2, letra f), de esa Directiva son facultativos y no obligatorios como los establecidos en el artículo 20, apartado 1, de dicha Directiva?
- 3) ¿Exigen el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, el principio de efectividad y el artículo 34, apartado 5, de la Directiva 2016/801 que el recurso regulado por el Derecho nacional contra una resolución denegatoria de una solicitud de entrada en el territorio con fines de estudios permita al juez sustituir la apreciación de la autoridad administrativa por la suya propia y modificar la resolución de dicha autoridad, o es suficiente con un control de legalidad que permita al juez censurar una ilegalidad, concretamente un error manifiesto de apreciación, anulando la resolución de la autoridad administrativa?

⁽¹⁾ DO 2016 L 132, p. 21.

**Recurso de casación interpuesto el 15 de febrero de 2023 por Trasta Komerbanka AS contra la
sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 30 de noviembre de 2022 en el
asunto T-698/16, Trasta Komerbanka y otros / BCE**

(Asunto C-90/23 P)

(2023/C 134/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Trasta Komerbanka AS (representante: O. Behrends, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE), República de Letonia, Comisión Europea, Ivan Fursin, Igors Buimisters, C & R Invest SIA, Figon Co. Ltd, GCK Holding Netherlands BV, Rikam Holding SA

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule la Decisión ECB/SSM/2016-529900WIP0INFDAWTJ81/2 WOANCA-2016-0005 del BCE de 11 de julio de 2016 (en lo sucesivo, «Decisión impugnada») en lo que se refiere a la recurrente.
- Condene al BCE al pago de las costas de la recurrente y las del presente recurso de casación.
- En caso de que el Tribunal de Justicia no pueda pronunciarse en cuanto al fondo, devuelva el asunto al Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca tres motivos.

Primer motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en varios errores en relación con la cuestión de la representación de la recurrente, que el Tribunal de Justicia (Gran Sala) examinó en su sentencia de 5 de noviembre de 2019, BCE y otros/Trasta Komercbanka y otros (C-663/17 P, C-665/17 P y C-669/17 P, EU:C:2019:923).

La recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error al desestimar su alegación en cuanto a que el BCE no le notificó la Decisión impugnada porque el Tribunal General desnaturalizó los hechos litigiosos a este respecto y no tuvo en cuenta las consecuencias de lo declarado por el Tribunal de Justicia en el apartado 72 de su sentencia de 8 de julio de 1999, Hoechst/Comisión (C-227/92 P, EU:C:1999:360).

La recurrente alega además que el Tribunal General incurrió en error al desestimar su alegación en cuanto a la falta de representación de la recurrente durante el procedimiento que condujo a la Decisión impugnada. El Tribunal General desnaturalizó los hechos litigiosos al no considerar que la Decisión impugnada establece expresamente que la recurrente no participó en el procedimiento que dio lugar a la Decisión impugnada y, en opinión del BCE, no tenía por qué participar en el procedimiento.

Por último, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error al desestimar su alegación de que se había vulnerado su derecho a ser oída y que este error también se basó en que el Tribunal General no consideró que la recurrente no había participado en el procedimiento que condujo a la Decisión impugnada.

Segundo motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en error respecto de la manera en la que trató la Decisión del BCE antes de la revisión por el Comité Administrativo de Revisión del BCE (en lo sucesivo, «CAR»), por un lado, y la decisión del BCE tras la revisión del CAR, por otro lado. A este respecto, la recurrente alega que el Tribunal General violó la confianza legítima que había creado mediante su auto de 17 de noviembre de 2021, Trasta Komercbanka/ECB (T-247/16 RENV, no publicada, EU:T:2021:809).

Tercer motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en error al desestimar el motivo de la recurrente relativo a la infracción del artículo 24, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 2014/2013⁽¹⁾ al considerar equivocadamente que esa disposición no se refiere a una decisión con efectos *ex tunc*. Este punto de vista del Tribunal General fue considerado erróneo incluso por la Comisión (véase el apartado 37 del auto de 17 de noviembre de 2021, Trasta Komercbanka/BCE (T-247/16 RENV, no publicado, EU:T:2021:809).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).